

BASE 8

Procedimiento selectivo.

8.1 Fase de oposición.

8.1.1. Ingreso libre y reserva de discapacitados.

8.1.1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de Inspectores de Educación, en la valoración de esta fase los tribunales tendrán en cuenta los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de valoración descritos en el apartado 7.1.1.

Los aspirantes con minusvalías que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

8.1.1.2 La valoración de estos conocimientos, para todos los cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria, se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el tribunal de las siguientes pruebas eliminatorias:

a) Primera prueba.- De conocimientos específicos.

Esta primera prueba cuyo objeto es comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

a.1. Primera parte:

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de

la especialidad. Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

a.2. Segunda parte:

Consiste en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad, el currículo de las asignaturas o módulos propios de la especialidad y/o con propuestas didácticas, que permitan comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, asignaturas o módulos propios de la especialidad a que opten.

Para las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria, las pruebas de contenido práctico se ajustarán a las características que se establecen en los anexos V a), V b), V c), V d), V e) y V f) de la presente Orden.

El tiempo asignado para la realización de esta parte de la prueba, en aquellos casos que no venga fijado en la convocatoria, será establecido por las comisiones de selección o por el tribunal, en su caso, no siendo nunca inferior a 2 horas.

Los tribunales, garantizará el anonimato de los aspirantes en aquellos ejercicios escritos en los que no se requiera la exposición oral por el candidato o la lectura ante el tribunal.

Esta primera prueba de conocimientos específicos se calificará de cero a 10 puntos, la primera parte de esta prueba de cero a 4 puntos y la segunda parte de cero a 6 puntos. Para la superación de esta prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta Consejería, la puntuación obtenida por los aspirantes, indicando aquellos que la hayan superado y que



puedan pasar a la siguiente prueba, desglosando la puntuación asignada a cada una de las partes.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a título exclusivamente informativo, en la página web de la Consejería de Educación y Cultura, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las actuaciones que sean individuales y que consistan en una realización práctica ante el tribunal.

Aquellos aspirantes que hayan superado la prueba, por alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, deberán presentar la programación didáctica, a que se hace referencia en la segunda prueba, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación por el tribunal de la relación de aspirantes que han superado esta primera prueba. Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

b) Segunda prueba.- De aptitud pedagógica.

Esta segunda prueba cuyo objeto es comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

b.1) La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma en la fecha de publicación de la convocatoria de un área, asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, ubicada en un curso de los niveles o etapas educativas en que tenga atribución docente la especialidad, en la que se especificarán, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, los criterios y procedimientos de evaluación, la metodología, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad y estrategias para la atención al alumnado con necesidades educativas específicas.

El contenido de la programación deberá organizarse en unidades didácticas, que han de contener solamente un esquema de su contenido, de manera que se pueda desarrollar completamente en el tiempo asignado para su exposición ante el tribunal, e incluir la secuencia de las asignadas al curso. Las unidades didácticas incluirán los objetivos didácticos de la unidad, los contenidos de la unidad, la secuencia de las actividades, la metodología y los procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica correspondientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, las unidades didácticas podrán referirse a unidades de trabajo y tendrán que relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate, además de incorporar aquellos contenidos y actitudes que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía, los aspirantes podrán optar por programar una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica:

- a) Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b) Orientación académica y profesional.
- c) Apoyo al plan de acción tutorial.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por programar una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en servicios de Orientación educativa en al menos uno de los siguientes ámbitos:

- a) De apoyo y colaboración en la acción tutorial.
- b) De trabajo interno del departamento y de relación con los alumnos/as.
- c) Comunitario-institucional.

d) Socio-familiar

Para estas dos especialidades la programación incluirá, al menos: objetivos, contenidos y su distribución temporal, criterios y procedimientos de evaluación, la metodología, criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación y la atención al alumnado con las necesidades educativas específicas. En el caso de desarrollo de un programa de intervención habrán de especificarse al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación y orientaciones metodológicas.

En anexo VI se detallan los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma para los diferentes cuerpos y especialidades objeto de la presente convocatoria.

La programación didáctica, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá una extensión máxima de 60 folios, sin incluir los materiales de apoyo en esta cifra, en tamaño DIN-A4, escritos a doble espacio, por una sola cara y con una letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. Deberá tener una portada con los datos de identificación del aspirante y el cuerpo y la especialidad por los cuales se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.

Se entiende como material de apoyo tanto el material didáctico propuesto en las unidades didácticas, como las pruebas e instrumentos de evaluación, los instrumentos organizativos, los anexos o cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal del documento.

En caso de utilizar tablas para precisar objetivos, contenidos, criterios de evaluación, etc., el tamaño de la letra podrá estar comprendida entre 9 y 12 puntos, no siendo exigible por los tribunales el que estas tablas se presenten forzosamente a doble espacio, como sí es obligatorio en el resto de la programación.

En la programación se definirán, al menos, 12 unidades didácticas o de trabajo que habrán de figurar secuenciadas y numeradas en el índice de la programación. En el caso de los programas de intervención en ámbitos para las especialidades de Psicología y Pedagogía y de Servicios a la Comunidad, se diferenciarán al menos 12 ejes o unidades de actuación.

Todas las referencias a unidades didácticas de este apartado, se entenderán como unidades de trabajo, ejes o unidades de actuación, según correspondan, en su caso, a las especialidades propias de la formación profesional específica o a las especialidades de Psicología y Pedagogía y de Servicios a la Comunidad.

La programación deberá presentarse de forma obligatoria ante el tribunal - personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada,- en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación por el tribunal de la relación de aspirantes que superaron la primera prueba. El aspirante que no presente esta programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo y perderá todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar. En el momento de la defensa el aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo.

En las especialidades de idiomas modernos, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

b.2) La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica, podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.



En la elaboración y exposición de la citada unidad didáctica, dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo, y de acuerdo con los currículos oficiales vigentes en esta Comunidad Autónoma, deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma. En el caso de ejes o unidades de actuación psicopedagógica o de Servicios a la Comunidad, habrán de concretarse, al menos, objetivos, actuaciones, seguimiento y evaluación. La unidad didáctica o de trabajo, y en su caso, los ejes o unidades de actuación, habrán de exponerse en su totalidad y ajustados a la duración de la exposición.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Acabada la exposición el tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención. Este debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente Orden, para las especialidades de idiomas modernos de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de Idiomas, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablonos de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes, con indicación de aquellos que la hayan superado.

8.1.1.3 Calificación de la fase de oposición.

Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

En el supuesto previsto en los apartados 1.2.2, 1.2.4 y 1.2.5, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.2.1.2 de la presente Orden.

8.1.1.4 Concluida la fase de oposición, los tribunales harán públicas en los tablonos de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las listas de los aspirantes que la hayan superado, debiendo éstos presentar al presidente de su respectivo tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, en el plazo de dos días hábiles, contados a



www.spido.info

mencionada publicación en los tabloneros de anuncios, para presentar al presidente del tribunal toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.4 Normas comunes a la fase de oposición.

8.1.4.1 Anonimato de los aspirantes.

Los órganos de selección adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que no consistan en una exposición oral o realización práctica ante el tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Aquellos ejercicios en los que figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante serán calificados con cero puntos.

Todas las pruebas de la exposición oral tendrán carácter público en la forma que determine cada tribunal.

8.1.4.2 Calificaciones de las pruebas por los órganos de selección.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata de los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacitados, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los demás procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse, hasta las diezmilésimas para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

8.1.5 Funcionarios de organismos internacionales con la nacionalidad española.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.